

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 24 de septiembre del 2019, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXIV al artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, que crea la Comisión de Minería, en los siguientes términos:

“DICTAMEN

METODOLOGÍA. *A continuación se indica, la manera en que la Comisión dictaminadora realizó los trabajos para el análisis de la iniciativa.*

a) Antecedentes. *Se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que se presentó la iniciativa ante el Pleno de este Honorable Congreso.*

b) Objeto de la iniciativa y síntesis. *Se expone el objeto que pretende la iniciativa que se somete a estudio y se realiza una síntesis de los motivos que dieron origen.*

c) Consideraciones. *Se expresan las razones en que se fundamenta la valoración de la propuesta de reforma constitucional.*

d) Texto normativo y régimen transitorio. *Se plantea el dictamen que contiene el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, así como el régimen transitorio del mismo.*

A) ANTECEDENTES

1. Presentación de la iniciativa. *El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable*

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XXXIV del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

2. Conocimiento del Pleno. *En sesión de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa citada.*

3. Turno a la Comisión Dictaminadora. *El nueve de diciembre de dos mil dieciocho, nos fue turnada dicha iniciativa para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante oficio número **LXII/1ER/SSP/DPL/00546/2018**, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.*

B) OBJETO DE LA INICIATIVA Y SÍNTESIS

El objeto de la iniciativa consiste en adicionar la fracción XXXVI del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

En síntesis, los Diputados proponentes sostienen en su iniciativa que el papel de los recursos naturales, como factor de crecimiento, en una determinada región o entidad, es de suma importancia para analizar la relación que existe con el crecimiento económico. El Estado de Guerrero, es una entidad abundante en recursos naturales, posee importantes recursos, algunos de ellos son los metales y minerales que en distintos lugares son explotados a través de las minas.

Refieren que en un acto oficial el veintiuno de dos mil dieciocho, en la Ciudad y puerto de Acapulco, encabezado por el Gobernador Héctor Astudillo Flores y el subsecretario de Economía Federal, Mario Cantú Suarez, se firmó el “convenio de coordinación” entre esa dependencia federal y el gobierno de Guerrero para Instalar el comité Interinstitucional para la competitividad del Sector Minero del Estado de Guerrero.

Es así que, el Congreso del Estado de Guerrero, como Institución integradora y representativa de los intereses generales de los Guerrerenses, de sus Instituciones, territorio, de su actividad económica y recursos naturales debe ampliar su marco de acción y su actuación institucional, con relación a la intervención, opinión y resolución, en temas importantes y de sumo interés para

los guerrerenses, debe crear órganos, instrumentos o mecanismos institucionales para diseñar políticas concretas en temas y actividades de suma trascendencia para la economía y el desarrollo económico.

En ese contexto, exponen que actualmente la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Guerrero prevé un total de XXXIII Comisiones Ordinarias, enunciadas y en concordancia con la estructura conceptual, no existe ninguna comisión que se encargue de la Actividad Minera.

Para cumplir con esta encomienda, los Diputados proponentes señalan que se debe crear una Comisión Ordinaria de Minería, la cual habrá de integrarse como lo dispone la Ley Orgánica en cuestión, debiendo a su vez, diseñar, analizar, proponer y resolver distintos planteamientos y problemas con relación a la actividad minera ejercida en nuestro Estado de Guerrero.

A continuación, se muestra el texto normativo propuesto, el cual es del tenor siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO “POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 195 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN XXXIV Y CREAR LA COMISIÓN DE MINERÍA”

ÚNICO. *Se reforma el artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para adicionar la fracción XXXIV y crear la Comisión de Minería, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 195. *Las Comisiones Ordinarias del Congreso del Estado serán:*

I. a la XXXII. ...

XXXIII. Instructora, y

XXXIV. De Minería.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*

SEGUNDO. En el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, deberán integrarse las facultades de la Comisión de Minería, que serán:

La Comisión de Minería atenderá los siguientes asuntos:

I. analizar lo relativo a la inversión, explotación y exportación de la actividad minera en el Estado;

II. Vigilar que las políticas públicas implementadas por el Gobierno del Estado en materia de inversión y exportación minera, promuevan la generación de empleos locales;

III. Vigilar que en la explotación minera en el Estado se cumpla con la normatividad ambiental y de resarcimiento del daño;

IV. Ser el conducto entre la Federación y el Estado en la vigilancia de la aplicación de los recursos que se obtienen a través del Fondo Minero;

V. Establecer normas legales que protejan los recursos naturales en la explotación minera en el Estado, y

VI. Todas aquellas que a consideración de la Mesa Directiva le sean turnados.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en la página oficial del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

C) CONSIDERACIONES

PRIMERO. Facultad dictaminadora. De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos tiene facultades para dictaminar la iniciativa de referencia, dado que se plantea reformar y adicionar el artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

SEGUNDO. Cumplimiento de requisitos. La iniciativa propuesta por los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, cumple con los elementos establecidos por el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Lo anterior, en virtud de que se señala el fundamento legal correspondiente para proponerla y se exponen los motivos que sirven de sustento, así como la descripción del proyecto en el que contiene el planteamiento del problema que pretende resolver. Además, la iniciativa incluye el texto normativo propuesto en la reforma y adición que se propone y los artículos transitorios sobre los cuales se pretende hacer efectiva la iniciativa.

Finalmente, se indica el lugar y fecha de formulación, así como el nombre y firma de los Diputados que la suscriben.

TERCERO. Derecho de los Diputados Proponentes. *Los Diputados del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, en términos del artículo 199 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con los artículos 22 y 23 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se encuentran legitimados para presentar iniciativas de leyes o decretos. En el caso particular, este derecho lo ejerce con la propuesta de iniciativa para reformar y adicionar el Artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.*

CUARTO. Análisis concreto. *Una vez que se han mencionado las consideraciones previas, corresponde ahora entrar al estudio de la iniciativa de referencia.*

Esta Comisión Dictaminadora retoma el motivo que exponen los Diputados proponente de la iniciativa, en el sentido de que el Estado de Guerrero es una entidad con un enorme potencial en la actividad minera.

También se comparte el señalamiento de que nuestro Estado de Guerrero tal y como lo confirma el representante del Clúster Minero de Guerrero, Alfredo Phillips Greene al señalar que “en dos años la entidad pasó del noveno al cuarto sitio en producción de oro y, que es ahora la sexta entidad en el país de mayor valor minero, por las inversiones realizadas en ese mismo periodo.

De esta manera, estamos conscientes de que el Congreso del Estado como órgano en quien recae el poder legislativo, dentro del ámbito de su competencia, debe realizar acciones que tengan como objetivo la intervención, opinión y resolución en temas de importancia y de sumo interés.

En ese contexto y como se advierte, la iniciativa propone crear una Comisión Ordinaria de Minería dado que no existe ninguna Comisión que se encargue del tema de la actividad minera, dejando al Congreso con un estado de inactividad en un área que, en nuestro Estado, requiere la atención necesaria a través de esta soberanía que debe atender las necesidades elementales del Pueblo de Guerrero.

Al respecto, es necesario mencionar que se deben generar los vínculos entre los diversos órganos federales y locales de nuestra entidad para atender esta actividad desde su impacto económico, laboral y principalmente, de impacto en el medio ambiente.

Como puede verse, la iniciativa en análisis resulta totalmente procedente al no contravenir ninguna disposición constitucional, ni legal. Además, no omitimos señalar que en Estados como Sonora, San Luis Potosí y Zacatecas, sus Congresos cuentan con una Comisión de Minería, ya que son Estados donde una de sus actividades principales es la explotación de minerales.

La importancia de la minería en México nos revela que la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) desde el año 2013 creó la Comisión de Minería, a través de la cual ha propuesto una Ley de Explotación Minera.

Dicho órgano es deliberativo y de proposición a las autoridades correspondientes, tal y como sucedería con la Comisión de Minería en el Congreso del Estado. Por ese motivo, como se señala en la iniciativa, contiene la propuesta de facultades explícitas en el segundo artículo transitorio, el cual consideramos acorde a la naturaleza de la misma.

En ese contexto, y como lo hemos señalado, resulta necesario que el Congreso del Estado de Guerrero, dentro de las Comisiones ordinarias que lo integran exista una de ellas que atienda esta problemática. Esto encuentra justificación y es motivo suficiente, puesto que entre las actividades terciarias que se desarrollan en nuestra entidad, destaca la actividad minera.

Por lo anterior, y además con la finalidad de contribuir a la solución de los problemas presentados en las regiones que integran nuestro Estado, derivados de la desconfianza de los pobladores ante la llegada de empresas mineras. Así, este Congreso podrá realizar una labor indispensable de mediación que genere condiciones para impulsar la llegada de inversiones, y que ambas partes

(pobladores y empresas) encuentren satisfacción, vigilando en todo momento que no sobrevenga un proceso de explotación depredador y excluyente”.

Que en sesiones de fecha 24 de septiembre del 2019 y 07 de abril del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXIV al artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, que crea la Comisión de Minería. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 707 POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 195 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, QUE CREA LA COMISIÓN DE MINERÍA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XXXIV al artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, que crea la Comisión de Minería, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 195. Las Comisiones Ordinarias del Congreso del Estado serán:

I. a la XXXII. ...

XXXIII. Instructora, y

XXXIV. De Minería.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. En el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, deberán integrarse las facultades de la Comisión de Minería, que serán:

La Comisión de Minería atenderá los siguientes asuntos:

I. Analizar lo relativo a la inversión, explotación y exportación de la actividad minera en el Estado;

II. Vigilar que las políticas públicas implementadas por el Gobierno del Estado en materia de inversión y exportación minera, promuevan la generación de empleos locales;

III. Vigilar que en la explotación minera en el Estado se cumpla con la normatividad ambiental y de resarcimiento del daño;

IV. Ser el conducto entre la Federación y el Estado en la vigilancia de la aplicación de los recursos que se obtienen a través del Fondo Minero;

V. Establecer normas legales que protejan los recursos naturales en la explotación minera en el Estado, y

VI. Todas aquellas que a consideración de la Mesa Directiva le sean turnados.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en la página oficial del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA

EUNICE MONZÓN GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

FABIOLA RAFAEL DIRCIO

DIPUTADA SECRETARIA

DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 707 POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 195 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, QUE CREA LA COMISIÓN DE MINERÍA.)